

## REGLAMENTO (CEE) N° 666/92 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1992

relativo a la apertura de una licitación permanente para la exportación de 50 000 toneladas de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3577/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1581/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se establecen las normas generales de intervención en el sector de los cereales<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2203/90<sup>(4)</sup>, dispone que la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención se efectúe por vía de licitación;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1836/82 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3043/91<sup>(6)</sup>, establece los procedimientos y las condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que, por comunicación de 12 de marzo de 1992, Dinamarca ha puesto en conocimiento de la Comisión su deseo de poner en venta, para su exportación, la cantidad de 50 000 toneladas de centeno panificable en poder de su organismo de intervención; que puede darse curso a dicha solicitud;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El organismo de intervención danés puede proceder, en las condiciones establecidas por el Reglamento (CEE) n° 1836/82, a la apertura de una licitación permanente para la exportación de 50 000 toneladas de centeno panificable en su poder.

### Artículo 2

1. La licitación recaerá sobre una cantidad máxima de 50 000 toneladas de centeno panificable que se exportarán a todos los terceros países.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 50 000 toneladas de centeno panificable.

### Artículo 3

Los certificados de exportación serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como ésta se define en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1836/82, hasta el último día del tercer mes siguiente a la misma.

Las ofertas presentadas en el marco de la presente licitación no podrán ir acompañadas de solicitudes de certificados de exportación realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (CEE) n° 3719/88 de la Comisión<sup>(7)</sup>.

### Artículo 4

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1836/82, el plazo de presentación de ofertas para la primera licitación parcial expirará el 25 de marzo de 1992, a las 13 horas (hora de Bruselas).

2. El plazo de presentación de ofertas para la siguiente licitación parcial expirará cada miércoles a las 13 horas (hora de Bruselas).

3. La última licitación parcial expirará el 27 de mayo de 1992.

4. Las ofertas deberán dirigirse al organismo de intervención danés.

### Artículo 5

El organismo de intervención danés comunicará a la Comisión las ofertas recibidas, a más tardar, dos horas después de la expiración del plazo para la presentación de las mismas. Dichas ofertas deberán transmitirse con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II y a los números de comunicación recogidos en el Anexo III.

### Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO n° L 139 de 24. 5. 1986, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO n° L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

<sup>(6)</sup> DO n° L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.

<sup>(7)</sup> DO n° L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1992.

*Por la Comisión*  
Ray MAC SHARRY  
*Miembro de la Comisión*

**ANEXO I**

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Jylland	50 000

**ANEXO II**

**Licitación permanente para la exportación de 50 000 toneladas de centeno panificable en poder del organismo de intervención danés**

[Reglamento (CEE) nº 666/92]

1	2	3	4	5	6	7
Número atribuido a cada licitador	Número de la partida	Cantidad en toneladas	Precio de oferta (en ecus por tonelada) (1)	Bonificación (+) Depreciaciones (-) (en ecus por tonelada) (para memoria)	Gastos comerciales (en ecus por tonelada)	Destino
1						
2						
3						
etc.						

(1) Este precio incluye las bonificaciones o las depreciaciones correspondientes a la partida sobre la que recaiga la oferta.

**ANEXO III**

Los únicos números que deberán utilizarse para comunicar con Bruselas son en la DG VI/C/1 (a la atención de los Srs. Thibault/Brus):

— télex : 22037 AGREC B  
22070 AGREC B (caracteres griegos)

— telefax : 235 01 32  
236 10 97  
236 20 05.